



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXVI

Miércoles 6 de septiembre de 1961

Núm. 107

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas para la organización anual del servicio de reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares. («B. O. del E.», núm. 201, de 23 de agosto de 1961).

Dispuesto por Real Orden de 23 de diciembre de 1923 la obligación que tienen todos los Ayuntamientos de organizar dentro de sus respectivos términos municipales el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares y reiterada anualmente por este Ministerio tal obligación ante la proximidad de la nueva temporada de sacrificio y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el art. 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del día 1 de octubre próximo y de forma que ni uno tan sólo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el día 30 de abril de 1962.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

Segundo. A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios forman un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios titu-

lares un local adecuado provisto de triquinoscopio y del material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

Tercero. Los Veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este Servicio para el reconocimiento, a ser posible, en vivo, en canal y micrográfico, y que de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para extender las actas correspondientes en que se harán constar los extremos de esta organización y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose un ejemplar de este acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial antes de la indicada fecha del 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no reside el Veterinario titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará visita el Veterinario titular con el fin de practicar el reconocimiento en canal y de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del Servicio hecha por el Veterinario titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

Cuarto. Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de realizar él solo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad proponiendo al mismo tiempo la designación de otro Veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria señalándose por la citada Jefatura a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

Quinto. Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las nece-

sidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón los Veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado excepción hecha para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados séptimo y octavo de esta Circular. Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

Sexto. Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras, el Veterinario titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el Veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que al final de temporada remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquéllas a la especie humana o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

Séptimo. Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para

garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria a presencia del Veterinario titular y en el acto de reconocimiento de la canal se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

Octavo. Los industriales chacineros mayores debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas «frescos» procedentes de matanzas domiciliarias siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el Veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos del oportuno carnet sindicial visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas «curados» procedentes de matanzas domiciliarias bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente relativas a los jamones «frescos» que pueden ser comprobados por los industriales chacineros mayores.

Noveno. Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar los Veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo próximo los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Veterinario titular remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Décimo. Las infracciones cometidas por particulares a los dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por los Jefes provinciales de Sanidad, a propuesta de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición, y en caso de reincidencia los Jefes provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausu-

ra de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma Reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Undécimo. Por los Jefes provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid 29 de julio de 1961.—El Director General, Jesús García Orcoyen.

2134

Administración Provincial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia CONVOCATORIA

para proveer dos plazas de Profesores Auxiliares interinos de los Ciclos de Geografía e Historia y Matemáticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional «José Antonio Girón», de Saldaña.

De acuerdo con lo determinado en el Decreto de 26 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio siguiente), Circular núm. 56 de 31 de mayo de 1956, Orden Ministerial de 12 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 del mismo mes) y Orden de 7 de mayo de 1958, comunicada por Circular del día 10 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes, se convoca concurso para proveer una plaza de Profesor Auxiliar interino del Ciclo de Geografía e Historia y otra del Ciclo Matemático del Centro mencionado.

Las condiciones para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a).—Ser español.—b).—Tener cumplidos 21 años de edad.—c).—Carecer de antecedentes penales.—d).—No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos.—e).—Hallarse en pose-

sión de los títulos siguientes: Doctor o Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias, exigidos en el apartado A), párrafo 1.º, artículo 3.º del Decreto de 26 de mayo de 1950.

En defecto de los títulos mencionados podrán optar al concurso los que posean títulos oficiales en las restantes Facultades Universitarias así como los aspirantes procedentes de las Escuelas Superiores o Profesionales y demás Centros de Enseñanzas Superiores, de acuerdo con el artículo 4.º del citado Decreto de 26 de mayo de 1950.

En todo caso tendrán preferencia los aspirantes que ostentando el título adecuado a la especialidad a que concursan acrediten tener aprobado algún curso en la Institución del Profesorado de Enseñanza Laboral.

El nombramiento sólo tendrá validez por un año, haciéndolo constar así en las credenciales que a tal efecto se les otorgue (art. 1.º de la Orden de 7 de mayo de 1958).

El designado por el Patronato Provincial con título específico podrá ser prorrogado por éste, por período de tiempo de igual duración previo informe favorable del Director del Centro oído el Profesor Titular de su disciplina (art. 2.º de la Orden de 12 de junio de 1957).

En caso de aplicarse la excepción prevista en el artículo 4.º del Decreto de 26 de mayo de 1950, esto es, designación de persona que no posea título específico, será requisito indispensable para conferir el nombramiento la previa declaración de aptitud por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (art. 3.º de la Orden de 7 de mayo de 1958) «Boletín Oficial del Estado» de 29 de dicho mes.

f).—No padecer enfermedad infecto-contagiosa que le imposibilite para ejercer el cargo.—g).—Ingresar en la Secretaría del Centro Laboral de Saldaña ciento quince pesetas por derechos de concurso y examen de expediente.

La justificación de las anteriores condiciones se hará mediante la presentación de las correspondientes certificaciones oficiales a excepción de la señalada en la letra d) que se acreditará mediante declaración jurada. Cada concursante presentará además otra declaración jurada en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino. Los clérigos demostrarán la autorización de su Ordinario y las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social.

La presentación de documentos se ajustará en un todo a las normas dictadas por la Superioridad en su Decreto de 10 de mayo de 1957 («B. O. del E.» de 13 del mismo mes) concediéndose un plazo de treinta días naturales a partir

del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para los aspirantes que residen en la península y cuarenta y cinco días para los residentes en Canarias, Baleares y Norte de Africa, pudiendo presentar la correspondiente instancia, debidamente reintegrada, durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría del Instituto Laboral de Saldaña.

El nombramiento se hará por este Patronato Provincial previa propuesta en terna del Claustro de Profesores en las condiciones estipuladas anteriormente y al que resulte designado se le acreditará la retribución anual que tiene señalada el Patronato Nacional con cargo a su Presupuesto y las mejoras de sueldo e indemnización que tiene consignadas en el suyo este Patronato, y tendrá como funciones el sustituir al titular en su disciplina y auxiliarle en el desempeño de su clase, así como en las incidencias de cualquier especie que se produzcan, encargándose de una Sección y teniendo como mínimo un horario de trabajo equivalente a las dos terceras partes del de su titular.

Durante su nombramiento el interesado podrá renunciar al ejercicio de su cargo, bien al final del curso por su conveniencia o en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Patronato Provincial declarará su cese a propuesta del Director del Centro, formulada previa audiencia del Claustro de Profesores.

Palencia 28 de agosto de 1961.—El Presidente de la C. Permanente, Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia.

2160

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera de Pisuerga

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía.

En Cervera a 25 de abril de 1961 el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procede, ante los testigos don Angel Martín y don Telesforo Pérez a notificar a los deudores de este expediente el embargo de los inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos correspondientes a los años que se dirán por el concepto de contribución rústica, dando al efecto ante dichos testigos, lectura de las siguientes providencia y diligencia de embargo:

Providencia.—No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del Esta-

tuto sus descubiertos para con la Hacienda a los deudores a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolo satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos, más los recargos de apremio y costas reglamentarias; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo 5.º del citado Estatuto.

Cervera de Pisuerga 25 de abril de 1961.—El Recaudador, S. de las Heras.

En cumplimiento a la providencia antecedente, he procedido al embargo de las siguientes fincas, pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan.

Perazancas de Ojeda

Año 1960

Lorenzo Báscones Martín: Una finca a Pozo Rodero, pol. 10 y par. 332, de 5'80 as., linda N. camino servidumbre, E. Saturnino Martín, S. Braulio Sendino y O. Angel García.

Teodoro Roscales Gutiérrez: Una finca a Los Quemados, pol. 16-17 y parcela 44, de 36'20 as., linda N. y E. Ayuntamiento, S. y O. término municipal.

Pablo Lombraña Vélez: Una finca a La Corba, pol. 26 y par. 76, de 8 as., linda N. camino de Enmedio, E. Lorenzo Báscones, S. carretera a Alar del Rey y O. Aquilino Calvo.

Polentinos

Año 1960

Basilisa Ruesga Heras: Una finca a La Pandilla, pol. 7 y par. 322, de 10'69 as., linda N. Martín Merino, E. Ciriaco Cuevas, S. Modesto Lores y O. camino Vidrieros.

Los testigos: A. Martín y T. Pérez.—El Recaudador, Severiano de las Heras. 1319

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Mauricio Páramo Santamaría, vecino de Alar del Rey, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Boedo, al pago de «Ribera de Ronte o Vega de Boedo», en término municipal de Osorno (Palencia), con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el art. 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del

pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Osorno o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 2244).

Valladolid 30 de agosto de 1961.—El Comisario Jefe de Aguas. P. D., Francisco Pérez de los Cobos.

2165

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don José Luis Herrero Antolín, Letrado, Juez municipal Sustituto de esta ciudad en funciones por hallarse el titular encargado de la jurisdicción del partido.

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza seguida a instancia de don Víctor Tejada Arenal, en representación de su esposa doña María del Carmen León Crespo, para litigar en tal concepto con doña Purificación León Crespo, y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

«Encabezamiento.—En la ciudad de Palencia a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El señor don José Luis Herrero, Juez municipal sustituto de la misma; habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos ante este Juzgado, a instancia de don Víctor Tejada Arenal, mayor de edad, jornalero, vecino de Becerril de Campos, en nombre y representación de su esposa doña María del Carmen León Crespo, mayor de edad, sus labores y con igual domicilio que su esposo, contra doña Purificación León Crespo, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Becerril; don Santiago León Crespo, mayor de edad, industrial y vecino de Fuentes de Nava; doña Francisca León Crespo, mayor de edad, y su esposo don Félix López, mayor de edad, industrial y vecinos ambos de esta capital; doña Gertrudis León Crespo, y su esposo don Aniceto León, sus labores ella y carnicero

él y vecinos de Becerril de Campos; doña Teresa León Crespo y su esposo don Andrés Matía Luengo, mayores de edad, sus labores y jornalero y vecinos del repetido pueblo de Becerril de Campos, y contra doña Sagrario León Crespo, asistida de su esposo don Angel Pérez Fernández, mayores de edad, sus labores y chófer él, y vecinos de Burcaña, todos los cuales se encuentran en estado de rebeldía; siendo parte a su vez el Ilmo. Sr. Abogado del Estado; y

Parte dispositiva. Fallo.—Que estimando como estimo la demanda originaria, debo de conceder y concedo a doña María del Carmen León Crespo, los beneficios legales de pobreza, para que pueda litigar en tal concepto contra doña Purificación León Crespo, don Santiago León Crespo, doña Francisca León Crespo, doña Gertrudis León Crespo, doña Teresa León Crespo y doña Sagrario León Crespo, entendiéndose dicha concesión sin perjuicio de las prevenciones que establecen los artículos 33, 36 y 29 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, y con declaración de las costas causadas en este incidente, de oficio. Y dada la rebeldía de los demandados, notifíqueles esta sentencia en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de tan repetida Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José Luis Herrero (rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la autoriza.

Y para que sirva de notificación a los demandados en estado de rebeldía, a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Palencia a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez municipal, José Luis Herrero Antolín.—El Secretario, F. Maté.

2094

Administración Municipal

AUTILLA DEL PINO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa de Autilla del Pino.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada con fecha 27 del actual mes de agosto, aprobó en todas sus partes un dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, sobre imposición de exacciones para el presupuesto ordinario del ejercicio de 1962, acordando lo siguiente:

Modificar las tarifas de las ordenanzas siguientes: La núm. 4 sobre licencias de obras en la vía pública.—La nú-

mero 7 sobre desagües de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.—La Ordenanza núm. 8 sobre entradas de carruajes en domicilios particulares y la Ordenanza núm. 10 sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Asimismo acordó ratificar sin modificación alguna todas las demás Ordenanzas que rigen en el año actual, para que sigan en vigor en el próximo ejercicio de 1962, hasta que sean anuladas o modificadas por la Corporación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra las mismas las reclamaciones que estimen oportuno, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Autilla del Pino 29 de agosto de 1961.—El Alcalde, Esteban Abril.

2151

VERTAVILLO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del mes de agosto, la oportuna propuesta de suplementos y habilitaciones de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de obligaciones inaplazables dentro del presupuesto en vigor, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Vertavillo 24 de agosto de 1961.—El Alcalde, P. O. (ilegible).

2150

VILLACONANCIO

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 18 del actual mes, acordó celebrar subasta pública para la ejecución de las obras de construcción de nuevo depósito y ramal de alimentación para la mejora de abastecimiento de agua a esta población, y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Se hace así público, en acatamiento a lo preceptuado en el art. 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y en el 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días,

a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villaconancio 19 de agosto de 1961.—El Alcalde, Miguel González.

2149

VILLAHERREROS

EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la instalación de teléfono, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art. 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el art. 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 698 de la referida Ley.

Villaherreros 30 de agosto de 1961.—El Alcalde, Samuel Delgado.

2163

Anuncios particulares

EDICTO

Juan Comín y Comín, Notario de Saldaña, hagó saber que a instancia del vecino de Buenavista de Valdavia don Manuel Marcos Manrique, se tramita en la Notaría de mi cargo un acta de notoriedad para acreditar haber adquirido por prescripción un aprovechamiento de aguas del río Valdavia, de unos cuatrocientos cincuenta litros por segundo, que se toman al sitio conocido por Requejo y también Soto Espinedo, en el término municipal de La Puebla de Valdavia y que por un cauce de unos dos kilómetros de longitud derivan a la fábrica de harinas de su propiedad titulada María del Rosario, sita en el término municipal de Buenavista de Valdavia, donde se utiliza para fuerza motriz mediante un salto de seis metros de altura, sin otra limitación que la preferencia de riego de las Vegas de Arriba y de Abajo de dicho término desde primeros de mayo a mediados de septiembre de cada año.

Lo que se hace público para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer ante el infrascrito Notario cuantos se consideren perjudicados para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil o conveniente a los fines indicados.

En Saldaña a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Juan Comín y Comín.

2164